



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 04090
(14 de junio de 2019)

“Por el cual se reconocen unos terceros intervinientes en un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental”

LA ASESORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA-

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 99 de 1993, los numerales 2 y 9 del artículo 3 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Decreto 1076 de 2015, y en las Resoluciones 966 del 15 de agosto de 2017, 1922 del 25 de octubre de 2018 de la ANLA, y la Resolución 985 del 6 de junio de 2019
y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación con radicado ANLA 2019022045-1-000 del 25 de febrero de 2019, y radicado VITAL No. 0200090006326219002 (VPD0051-00-2019), la Sociedad Minera de Santander S.A.S., identificada con NIT. 900063262-8, a través del señor Mauricio Cuesta Esguerra, identificado con la cédula de ciudadanía 80.472.116, en calidad de representante legal, conforme con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto *“Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos Soto Norte”*.

Que mediante Auto No. 0892 del 8 de marzo de 2019, esta Autoridad Nacional inició el trámite administrativo de evaluación de licencia ambiental, para el proyecto *“Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos Soto Norte”*, localizado en los municipios de California y Suratá en el departamento de Santander, presentada por la Sociedad Minera de Santander S.A.S., identificada con NIT. 900063262-8, el citado acto administrativo fue notificado el día 8 de marzo de 2019, de manera personal y publicado en la Gaceta Ambiental de esta entidad el día 21 de marzo de 2019.

Que mediante comunicación con radicación ANLA 2019012829-1-000 del 7 de febrero de 2019, la señora Luz Marcela Pérez Arias, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.392.945 de Medellín, solicitó a esta Autoridad Nacional ser reconocida como tercero interviniente en el trámite de solicitud de licencia ambiental del proyecto *“Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos Soto Norte”*.

Que mediante comunicación con radicación ANLA No. 2019014044-1-000 del 8 de febrero de 2019, el señor Antonio Eresmid Sanguino Páez, identificado con cédula

“Por el cual se reconocen unos terceros intervinientes en un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental”

de ciudadanía No. 77.020.987, solicitó a esta Autoridad Nacional ser reconocido como tercero interviniente en el trámite de solicitud de licencia ambiental del proyecto *“Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos Soto Norte”*.

Que mediante comunicaciones con radicación ANLA 2019029785-1-000 y 2019029713-1-000 del 11 de marzo de 2019, la señora Gloria Helena Vásquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.725.692 de Bogotá, solicitó a esta Autoridad Nacional ser reconocida como tercero interviniente en el trámite de solicitud de licencia ambiental del proyecto *“Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos Soto Norte”*.

Que mediante comunicaciones con radicación ANLA 2019016108-1-000 del 13 de febrero de 2019 y 2019034919-1-000 del 20 de marzo de 2019, la señora Martha Juliana Serrano Quintero, en su calidad de primer suplente del gerente general y la señora Zoraida Ortiz Gómez, como gerente general, respectivamente, solicitaron a esta Autoridad Nacional el reconocimiento como tercero interviniente del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P., con NIT 890200162-2, en el trámite de solicitud de licencia ambiental del proyecto *“Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos Soto Norte”*.

Que el grupo de evaluación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó visita de evaluación al proyecto en comento, los días comprendidos entre el 1 al 7 de abril de 2019.

Que mediante comunicación con radicación ANLA 2019044042-1-000 del 5 de abril de 2019, el señor Fabio Augusto Maldonado Toloza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.505.369 expedida en Cúcuta, solicitó a esta Autoridad Nacional el reconocimiento como tercero interviniente en el trámite de solicitud de licencia ambiental del proyecto *“Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos Soto Norte”*.

Que mediante comunicación con radicación ANLA 2019049548-1-000 del 16 de abril de 2019, el señor Diego Mauricio Rueda Cáceres, identificado con cédula de ciudadanía No. 79533313 de Bogotá, en nombre propio y actuando además como Presidente de la Veeduría Ciudadana Vergestión Norte de Santander, solicitó a esta Autoridad Nacional el reconocimiento de él y de la citada Veeduría, como terceros intervinientes en el trámite de solicitud de licencia ambiental del proyecto *“Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos Soto Norte”*.

Que mediante comunicaciones con radicación ANLA 2019055952-1-000 y 2019056042-1-000 del 3 de mayo de 2019, el señor Rodolfo Hernández Suárez, en su calidad de Alcalde Municipal, solicitó a esta Autoridad Nacional el reconocimiento del Municipio de Bucaramanga identificado con NIT. 890201222-0, como tercero interviniente, en el trámite de solicitud de licencia ambiental del proyecto *“Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos Soto Norte”*.

Que mediante comunicación con radicación ANLA 2019065333-1-000 del 20 de mayo de 2019, el señor Germán Augusto Rueda Moncada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.245.980, solicitó a esta Autoridad el reconocimiento como tercero interviniente en el trámite de solicitud de licencia ambiental del proyecto *“Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos Soto Norte”*.

Que mediante comunicación con radicación ANLA 2019066310-1-000 del 21 de mayo de 2019, el señor Gonzalo Peña Ortiz, identificado con la cédula de

"Por el cual se reconocen unos terceros intervinientes en un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental"

ciudadanía No. 13.801.003, solicitó a esta Autoridad el reconocimiento como tercero interviniente en el trámite de solicitud de licencia ambiental del proyecto "Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos Soto Norte".

Que mediante comunicación con radicación ANLA 2019066256-1-000 del 21 de mayo de 2019, los señores Miguel Francisco Contreras Landinez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.932.362, Luisa Fernanda Acuña Ayala, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.775.782, Mauricio Meza Blanco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.176.170 y Julián Duvan Soto Duran, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.678.178, solicitaron a esta Autoridad el reconocimiento como terceros intervinientes en el trámite de solicitud de licencia ambiental del proyecto "Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos Soto Norte".

Que mediante comunicación con radicación ANLA 2019069902-1-000 del 27 de mayo de 2019, el señor Luis José Escamilla Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.042.105, solicitó a esta Autoridad el reconocimiento como tercero interviniente en el trámite de solicitud de licencia ambiental del proyecto "Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos Soto Norte".

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

En relación con los terceros intervinientes dentro de los procedimientos administrativos ambientales, el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 señala:

"Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales".

Dicha norma precisa que su intervención en los trámites ambientales se restringe a los siguientes procedimientos:

1. Actuaciones administrativas **iniciadas** para la expedición de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. Actuaciones administrativas **iniciadas** para la modificación de dichos instrumentos.
3. Actuaciones administrativas **iniciadas** para la cancelación (o revocatoria) de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
4. Actuaciones administrativas **iniciadas** para la imposición de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.
5. Actuaciones administrativas **iniciadas** para la revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales. (Caso específico de la revocatoria directa del acto administrativo que impuso la sanción.)

“Por el cual se reconocen unos terceros intervinientes en un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental”

De acuerdo con lo expuesto, el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, se refiere a las actuaciones administrativas iniciadas, así mismo, el artículo 70 de la misma Ley, ordena que la autoridad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Según lo descrito, la misma Ley 99 de 1993, establece el momento en el cual culmina el derecho de intervención del tercero, al indicar que a la actuación iniciada le corresponde una decisión de fondo que resuelva el trámite. En tal sentido, la actuación administrativa habrá de culminar con la ejecutoria del acto administrativo que decida sobre la *“expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias”*, y hasta ese momento se mantendrá el derecho a participar en la actuación como tercero interviniente. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo, es preciso afirmar que la notificación de las decisiones administrativas que emitan, modifique o cancelen una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente al tercero interviniente, aplica sí y sólo sí, éste solicitó previamente a su expedición que se adelantara la notificación.

Ahora bien, es relevante mencionar que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, dispone:

“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado (...).” (Negrilla fuera de texto)

Según lo descrito, la misma Ley 99 de 1993 establece el momento en que culmina el derecho de intervención al indicar que a la actuación iniciada le corresponde una decisión de fondo que resuelva el trámite. En tal sentido, la actuación administrativa habrá de culminar con la ejecutoria del acto administrativo que decida sobre la *“expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias”*, y hasta ese momento se mantendrá el derecho a participar en la actuación como tercero interviniente.

Bajo este entendimiento de la norma, se verifica el cumplimiento del mandato constitucional consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política, que ordena que la Ley deberá garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, refiriéndose al derecho a gozar de un ambiente sano.

Teniendo en cuenta lo anterior, a la luz del artículo 69 de la Ley 99 de 1993, esta Autoridad procederá a resolver en el presente acto administrativo, las peticiones formuladas en el sentido de ser reconocidos como terceros intervinientes en el marco de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0892 del 8 de marzo de 2019, para el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para el proyecto *“Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos Soto Norte”*, localizado en los municipios de California y Suratá en el departamento de Santander, presentada por la Sociedad Minera de Santander S.A.S., identificada con NIT. 900063262-8. evaluación de licencia ambiental, para el proyecto *“Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos Soto Norte”*, localizado en los municipios de California y Suratá en el departamento de Santander, en el expediente LAV0012-00-2019.

“Por el cual se reconocen unos terceros intervinientes en un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental”

Aunado a lo anterior y considerando que el derecho a ser reconocido como tercero interviniente termina en el momento en que se encuentre en firme el acto administrativo que resuelve de fondo la petición de conceder o no la licencia ambiental hecho que a la fecha no ha sucedido, por lo tanto, es procedente reconocer a los solicitantes, como terceros intervinientes dentro de la actuación administrativa en comento.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado Decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

El precitado Decreto reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley No. 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA y le asigna entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

De conformidad con el numeral 11 del artículo segundo de la Resolución No. 966 del 15 de agosto de 2017 *“Por la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, se asignó al Subdirector de Evaluación y Seguimiento, la función de reconocer los terceros intervinientes dentro del trámite administrativo de otorgamiento como de la modificación de Licencias Ambientales.

Que por medio de la Resolución 985 del 06 de junio de 2019, se encargó de las funciones del Empleo de Subdirector Técnico Código 0150 Grado 21 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, a la servidora pública ANA MERCEDES CASAS FORERO, del 7 al 16 de junio de 2019, funcionaria competente para suscribir el presente acto administrativo

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer como terceros intervinientes dentro del trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto No. 0892 del 8 de marzo de 2019, para el proyecto *“Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos Soto Norte”*, localizado en los municipios de California y Suratá en el departamento de Santander, presentada por la Sociedad

"Por el cual se reconocen unos terceros intervinientes en un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental"

Minera de Santander S.A.S., identificada con NIT. 900063262-8, a las siguientes personas:

1. Luz Marcela Pérez Arias, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.392.945 de Medellín.
2. Antonio Eresmid Sanguino Páez, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.020.987.
3. Gloria Helena Vásquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.725.692 de Bogotá,
4. Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P., con NIT 890200162-2,
5. Fabio Augusto Maldonado Toloza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.505.369 expedida en Cúcuta.
6. Diego Mauricio Rueda Cáceres, identificado con cédula de ciudadanía No. 79533313 de Bogotá.
7. Veeduría Ciudadana Vergestión Norte de Santander.
8. Municipio de Bucaramanga identificado con NIT. 890201222-0.
9. Germán Augusto Rueda Moncada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.245.980.
10. Gonzalo Peña Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.801.003.
11. Miguel Francisco Contreras Landinez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.932.362.
12. Luisa Fernanda Acuña Ayala, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.775.782.
13. Mauricio Meza Blanco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.176.170.
14. Julián Duvan Soto Duran, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.678.178.
15. Luis José Escamilla Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.042.105

PARÁGRAFO. La facultad de intervenir como tercero en el trámite citado en el presente artículo, culminará una vez esta Autoridad Nacional decida mediante acto administrativo la solicitud de la Licencia Ambiental citada, y dicho acto se encuentre en firme y ejecutoriado, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo a las personas reconocidas en el Artículo Primero del presente acto administrativo y a la Sociedad Minera de Santander S.A.S., identificada con NIT. 900063262-8.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que este es un acto administrativo de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 14 de junio de 2019

"Por el cual se reconocen unos terceros intervinientes en un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental"



ANA MERCEDES CASAS FORERO

Asesor de Dirección General con funciones de Subdirector de Evaluación y Seguimiento

Ejecutores

MIGUEL FERNANDO SALGADO

PAEZ

Contratista



Revisor / Líder

ANGELA JUDITH GAMEZ VALERO

Profesional Jurídico/Contratista



Expediente No. LAV0012-00-2019

Fecha: Junio de 2019

Proceso No.: 2019081891

Archívese en: LAV0012-00-2019

Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.